

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 495 -2021-GRA/GR

Huaraz, 22 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 065-2021-GRA/PPR, del 09 de abril de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Memorándum N° 3154-2021-GRA-GRI de fecha 23 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe legal N° 197-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de agosto de 2021, el Informe N° 127-2021-GRA/PPR del 15 de setiembre de 2021 de la Procuraduría Pública Regional Adjunta (e) del Gobierno Regional de Ancash, el Acta de Reunión de los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Ancash N° 001-2021-GRA, del 25 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujet a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 78º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 24º segundo párrafo de la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, establece que: "La Procuraduría Regional asume la representación y defensa en los procesos judiciales, administrativas, judiciales, notariales, constitucionales y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo presta confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ello o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales.";

Que, el Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado – Decreto Legislativo N° 1326 en el numeral 33.8 del artículo 33º prevé: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en el numeral 15.6 del artículo 15º prescribe: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...); 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";



Que, con fecha 17 de enero de 2013, el Gobierno Regional de Ancash y el consorcio GORAMI, suscribieron el Contrato N° 08-2013-GRA-GRI para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash";



Que, mediante Informe N° 065-2021-GRA/PPR, del 09 de abril de 2021, la Procuradora Pública Regional Adjunta (e), solicita autorización para conciliar con el Consorcio GORAMI representado por la señora Carla Griselle Poma Gonzales, identificado con DNI N° 41342758, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 08-2013-GRA/GRI para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash", por un monto contractual de S/ 2'283,700.13 (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos con 13/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 3154-2021-GRA-GRI de fecha 23 de julio de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe ampliatorio en el cual indica que: "En merito a la carta N° 015-2013/LSCC donde la ingeniera responsable de la formulación del expediente técnico de la obra en mención, indica que no se requiere la construcción de pilas de arrioste, en concordancia de los planos de planta motivo por el cual no fue presupuestado ni considerando en los metrados, así mismo recomienda seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe legal N° 197-2021-GRA/GRAJ de fecha 20 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, indica que las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el marco legal opina que resulta viable la solicitud formulada por el representante común del Consorcio GORAMI y a fin de arribar a un nuevo acuerdo conciliatorio, corresponde a la Procuraduría Pública Regional de acuerdo a sus funciones proponer la posible formula conciliatoria y/o en su defecto la propuesta de defensa de los intereses de la entidad;

Que, mediante Informe N° 127-2021-GRA/PPR, del 15 de setiembre de 2021, la Procuradora Pública Regional Adjunta (e), manifiesta que luego de haber recibido el informe ampliatorio de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita autorización para conciliar con el Consorcio GORAMI representado por la señora Carla Griselle Poma Gonzales, identificado con DNI N° 41342758, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 08-2013-GRA/GRI para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash", planteando la siguiente formula conciliatoria:

- ✓ Que, se deje sin efecto, en parte, el acuerdo tercero del acta de Conciliación N° 094-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en lo referido al levantamiento de la observación N° 1 por la cual se acordó que el Consorcio GORAMI ejecute la construcción de las pilas. En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la construcción de pilas sustentado en los Informes de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- ✓ Que, se mantienen vigentes y surten sus efectos todos los demás acuerdos establecidos en el acuerdo tercero y demás puntos (primero y segundo) el Acta de Conciliación N° 094-2018- de fecha 07 de noviembre de 2018.

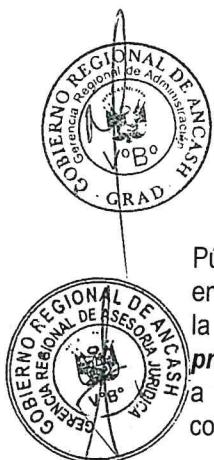


Que, mediante Acta de Reunión de los Gerentes Regionales, N° 01-2021-GRA de fecha 25 de octubre de 2021, el Gerente General Regional pone de conocimiento al Gobernador Regional lo acordado por MAYORIA en el que se autoriza a la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash para conciliar con el CONSORCIO GORAMI, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 08-2013-GRA/GRI para la ejecución de la obra "**Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash**" seguir lo previsto en el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;



Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto (Base Legal: artículo 5° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, se plantea el siguiente acuerdo conciliatorio:

- ✓ Que, se deje sin efecto, en parte, el acuerdo tercero del acta de Conciliación N° 094-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en lo referido al levantamiento de la observación N° 1 por la cual se acordó que el Consorcio GORAMI ejecute la construcción de las pilas. En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la construcción de pilas sustentada en los Informes de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- ✓ Que, se mantienen vigentes y surten sus efectos todos los demás acuerdos establecidos en el acuerdo tercero y demás puntos (primero y segundo) el Acta de Conciliación N° 094-2018- de fecha 07 de noviembre de 2018.



Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al recurrente en su calidad de Procuradora Pública Regional Adjunta (e), se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el Consorcio GORAMI, en el marco de la controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 08-2013-GRA/GRI para la ejecución de la obra "**Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash**" por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar;



Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la abogada SILVANA JHANNY ACUÑA ZANINI Procuradora Pública Regional Adjunta (e) del Gobierno Regional de Ancash, , a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con el Consorcio GORAMI representado por la señora Carla Griselle Poma Gonzales, identificado con DNI N° 41342758, en el marco de la controversia surgida en la ejecución de la obra "**Construcción de pavimento y veredas en la urbanización Bellapampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Ancash**", bajo los siguientes términos:

- ✓ Que, se deje sin efecto, en parte, el acuerdo tercero del acta de Conciliación N° 094-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, en lo referido al levantamiento de la observación N° 1 por la cual se acordó que el Consorcio GORAMI ejecute la construcción de las pilas. En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la construcción de pilas sustentada en los Informes de la Gerencia Regional de Infraestructura.



- ✓ Que, se mantienen vigentes y surten sus efectos todos los demás acuerdos establecidos en el acuerdo tercero y demás puntos (primer y segundo) el Acta de Conciliación N° 094-2018- de fecha 07 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO: La Procuradora Pública Regional Adjunta (e), deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con el Consorcio GORAMI, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
H.E. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

